

**Universidad Nacional del Callao**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha doce de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 646-09-R, CALLAO, 12 de junio de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 086-2009-TH/UNAC recibido el 26 de mayo de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 011-2009-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario a los profesores Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Eco. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, e Ing. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", cuyo Art. 13° Inc. a) establece que es una de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con escrito (Expediente N° 131210) de fecha 30 de octubre de 2008, el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicitó ser ratificado en la categoría de asociado y promovido a la categoría de principal;

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción de Docente de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 069-2007-CU de fecha 23 de julio de 2007, establece en su Art. 22°, párrafos tercero y cuarto, que la Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios tiene como plazo

máximo treinta (30) días hábiles para que evacue los resultados finales de la evaluación de los docentes que están en proceso de ratificación y/o promoción; asimismo, señala que el Decano deriva el expediente con los resultados de la evaluación final al Consejo de Facultad, órgano que tiene como plazo máximo y bajo responsabilidad, quince (15) días hábiles para proponer al Consejo Universitario la ratificación o separación, o la promoción solicitada o su improcedencia correspondiente; asimismo, el Art. 39º de dicho Reglamento, establece que los procesos de ratificación y/o promoción deben tener una duración no mayor de tres (03) meses en la Facultad, bajo responsabilidad;

Que, por Oficio N° 001-DOC-FIIS-2008 recibido el 30 de diciembre de 2008, el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, entre otros, respecto a su expediente 131210 por el que solicita ratificación y promoción docente, comunica que, en su caso, no se están cumpliendo los plazos establecidos en el Art. 22º del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios, aprobado por Resolución N° 069-2007-CU del 23 de julio de 2007; añadiendo que el incumplimiento de los plazos de evaluación por parte de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, constituye una infracción al Reglamento de Ratificación y Promoción Docente, observando negligencia en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades de la citada unidad académica; solicitando al respecto, al Decano de dicha Facultad, con Oficio N° 007-CHJSR-FIIS-2008 del 04 de diciembre de 2008, para que tome una decisión, asumiendo sus responsabilidades de Decano; pedido reiterado con Oficio N° 002-CH.S.R.-FIIS-2009, del 09 de enero de 2009, por el que solicita al Decano que convoque a la Comisión de Ratificación y Promoción Docente para que cumpla con el acuerdo del Consejo de Facultad, de evaluar todos los expedientes pendientes de estudio y dictamen correspondiente;

Que, el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, con Oficio N° 004-CH.S.R.-FIIS-2009, recibido el 03 de febrero de 2009, interpone queja de derecho por dilación de trámite administrativo, haciendo de conocimiento del despacho rectoral respecto a la dilación en el tratamiento de su solicitud de ratificación y promoción docente, solicitando se instaure proceso administrativo disciplinario a quienes resulten responsables de la dilación de su legajo personal; invocando el Art. 177º Inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que el Decano es la máxima autoridad administrativa de la Facultad, responsable de la marcha académica y administrativa de la misma; manifestando que, a pesar de haber cumplido con presentar su Diploma de Grado Académico original de Magíster en Educación, expedido por la Universidad César Vallejo, la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, a fin de dilatar aún más el tiempo establecido para su evaluación, "...en un claro ejemplo de abuso de autoridad, envía al Decano de la FIIS el Oficio Circular N° 001-2009-CRD de fecha 12 de enero de 2009, en el que solicita lo siguiente: 1) Oficiar a la Asamblea Nacional de Rectores ANR, pidiendo se verifique que si la Universidad César Vallejo de Trujillo está autorizada a expedir Grados Académicos de Magíster; 2) Se pida la verificación a la ANR, si el señor Christian Jesús Suárez Rodríguez ha obtenido el Grado Académico de Magíster en Educación, con fecha 31 de octubre de 2009."(Sic); señalando que en el caso de otros docentes en la misma situación no se ha pedido la verificación del grado académico, como si se hizo en su caso; habiendo comunicado igualmente, similar

reclamo, mediante Oficios N°s 005 y 006-CH.S.R.-FIIS-2009, del 10 y 16 de febrero de 2009, al Director del Órgano de Control Institucional y al Presidente de la ADUNAC, respectivamente;

Que, obra en autos, a folios 09, copia del Oficio N° 0.30-UCVLIMA/SEC.MAEST/-2009, recibido el 17 de febrero de 2009, por el que la Coordinadora de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo - Filial Lima, remite copia de la Resolución N° 222-2005-CONAFU de fecha 07 de diciembre de 2005, por la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, autoriza a la Universidad César Vallejo, el funcionamiento de la Filial Universitaria en la ciudad de Lima, con todas sus prerrogativas y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Decreto Legislativo N° 882 y demás disposiciones complementarias, indicando que todos los Grados y Títulos otorgados por dicha Universidad son plenamente reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Oficio N° 007-CG-S.R.-FIIS-2009 (Expediente N° 133866) recibido el 26 de febrero de 2009 el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, formula queja de derecho por dilación de trámite administrativo, en contra del profesor Ing. Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Decano de la citada Facultad, manifestando que desde el 30 de octubre de 2008 su expediente se encuentra en la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de su Facultad y que, a la fecha de presentación de su escrito, el Decano de dicha unidad académica no ha respondido ninguno de los oficios enviados por él a su despacho, en los cuales exhorta para que la Comisión de Ratificación y Promoción Docente a trabajar en su legajo personal;

Que, asimismo, con Oficio N° 008-CG-S.R.-FIIS-2009 (Expediente N° 133947) recibido el 02 de marzo de 2009 el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, reiterando lo manifestado en sus escritos precedentes, solicita se instaure proceso administrativo disciplinario, por abuso de autoridad, a los profesores Ing. Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; contra el Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la citada Facultad; y contra el profesor Eco. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, Secretario de la citada Comisión de Ratificación y Promoción Docente, por no haber cumplido hasta la fecha de presentación de su escrito, con la evaluación de su Expediente N° 131210;

Que, con Oficio N° 126-2009-OCI/UNAC de fecha 23 de marzo de 2009, del Órgano de Control Institucional comunica que se ha determinado que, en relación al Proceso de Ratificación y Promoción docente del profesor Ing. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, las autoridades competentes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas no han cumplido con lo dispuesto por el Rector quien les comunicó a través del Proveído N° 0728-2009-OSG del 10 de febrero de 2009, que el plazo legal se cumplía el 12 de febrero de 2009 para evacuar los resultados finales de la evaluación;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, mediante Oficio N° 138-2009-D-FIIS, recibido el 27 de marzo de 2009, detalla la relación de cuatro (04) docentes de dicha Facultad, los cuales han sido ratificados y promovidos de categoría; manifestando que "...el Magister CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ viene participando del proceso de ratificación y promoción docente habiéndose llevado a cabo incluso la clase magistral el 20 de marzo del presente año, encontrándose su Expediente a la fecha concluido y en trámite para su aprobación en Consejo de Facultad..."(Sic); asimismo señala que los antecedentes se encuentran contenidos en el Oficio que adjunta, N° 002-2009-CRPD-FIIS de la Comisión y Ratificación Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por el que el Presidente de dicha comisión profesor Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES manifiesta que se ha oficiado ante la Asamblea Nacional de Rectores la verificación de si el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ ha obtenido el Grado Académico de Magíster; solicitándose la confirmación relacionada a si la Universidad César Vallejo de Trujillo está autorizada a dar Grados Académicos de Magíster de lo cual se ha dado conformidad; así mismo se ha llevado a cabo la clase magistral del citado docente y que a la fecha se ha concluido con la evaluación del Expediente del docente Suárez Rodríguez, habiendo sido derivado el expediente para la aprobación en el Consejo de Facultad;

Que, de otra parte, con Oficio N° 010-CH-S.R.-FIIS-2009 (Expediente N° 134986) recibido el 13 de abril de 2009, el profesor Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, respeto a su queja administrativa por dilación en trámite administrativo, invocando el Art. 131º Incs. 1), 2) y 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece la obligatoriedad de los plazos y términos entendidos como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; señalando que toda autoridad debe cumplir los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel, siendo derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos por cada actuación o servicio, como señala, es su caso; solicita al despacho rectoral que exhorte al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, profesor Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, así como al Presidente de la Comisión de Ratificación y Ascensos, profesor Mg. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, a cumplir con las leyes que rigen la Universidad y que forman parte de la reglamentación del sector público;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 011-2009-TH/UNAC de fecha 07 de abril de 2009, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Mg. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Eco. CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES, e Ing. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la citada Facultad, al considerar que habrían inobservado el tercer párrafo del Art. 22º del Reglamento de Ratificación y Promoción de Docente de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 069-2007-CU; el Art. 39º del precitado Reglamento; asimismo, habrían inobservado sus deberes previstos en el Art. 293º Incs. e) y f) del Estatuto de la Universidad; por lo que son pasibles de instaurarles proceso administrativo

disciplinario, dentro del marco del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU y demás normas pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se registrá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 133866, 133947 y 134986, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 005-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 133866, 133947 y 134986, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Mg. **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA**, Eco. **CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES**, e Ing. **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR**, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 011-2009-TH/UNAC de fecha 07 de abril de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; e interesados.